

lativamente á este Supremo Pastor, debén considerarse como ovejas, es evidente que el supremo derecho sobre la disciplina y la liturgia pertenece á la Silla Apostólica. Luego ningún obispo puede ejercer ese derecho sin el consentimiento del Romano Pontífice.

Con más razón debe decirse que el prescribir y gobernar la liturgia, no pertenece al clero, independientemente de los obispos y de la Silla Apostólica.

CAPITULO V.

Por consentimiento tácito ó expreso del Romano Pontífice, el arreglo de la liturgia puede pertenecer á los obispos en sus diócesis.

El que tiene la suprema potestad legislativa, puede ejercerla por sí mismo en su totalidad, ó conceder en parte su ejercicio á los magistrados de las provincias. Por lo cual, así como el Papa desde el principio de la Iglesia pudo reservarse todo el arreglo de la liturgia, así también pudo encomendarlo á los prelados eclesiásticos sin que para ello fuere necesario comisión ó delegación expresa. Porque en el mismo hecho de que la Silla Apostólica no diera leyes sobre este particular ó sólo determinase una parte de la liturgia, dejó al arbitrio y disposición de los obispos el prescribir todo lo demás, observando no obstante las reglas generales de la Iglesia. Este consentimiento tácito del Romano Pontífice fué suficiente para que los decretos de los obispos fuesen legítimos y válidos. Y así respecto del derecho pontificio acerca de la liturgia, debe decirse lo que de otros muchos de la Silla Apostólica; por ejemplo, del derecho de elegir á los obispos, é instituirlos en el gobierno de las iglesias; aunque la elección é institución de los obispos ha pertenecido siempre al Romano Pontífice, pudo sin embargo la Silla Apostólica conceder la elección al pueblo, al clero ó á los príncipes, y la confirmación, al concilio provincial, ó á los patriarcas.

Se prueba con esta otra razón. Del acto á la potencia es legítimo el raciocinio; es así que el Romano Pontífice realmente ha concedido á los obispos, como probaremos en la parte siguiente,